

SELO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS OCHENTA Y

los días y salarios a él anejos, y pertenecientes enteros  
y cumplidos. Sin faltas alguna, y que en ello  
ni en parte velle impedim<sup>to</sup> alguno no o pongan, ni  
conviertan poner, que lo por la presente os recivo, y he  
por recivo al dho oficio, y al uso, y ejercicio del, como  
que por los referidos, o algunos velle a el no sea admittido;  
y por hacer mas merced quieros, y es mi voluntad  
que tengais el dho oficio con carga del estado censo  
de doce mil n<sup>o</sup> de vellon de principal impuesto sobre el  
y obligacion de pagar sus reditos a razon de tres por  
ciento al año (interin no le redimiereis) al mencionado  
D<sup>no</sup> Juan Diego Martin Ponca, y a los poseedores que  
respectivamente fueren de Mayordazgo fundado por D<sup>no</sup>  
Juan de Guzman por suyo y heredad perpetua  
para siempre jamas para vos, y vuestras herederos  
y sucesores, y para quien de vos, o de ellos hubiere  
titulo, o causa, y vos y ellos le podais ceder, renunciar  
trasparar, y disponer velle en vida o en muerte por  
testam<sup>to</sup> o en otra qualquiera manera, como viene  
de los vuestros propios, y la persona en quien subcediere,  
le haya con las mismas calidades, preheminentias  
y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y  
que con el nombram<sup>to</sup> renunciacion, o disposicion v<sup>ra</sup>  
o de quien subcediere en el dho oficio se haya de expa  
char titulo velle con esta calidad, y perpetuidad como